



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Ejecutivo Singular
Radicado	: 18-029-40-89-001-2018-00063-00
Demandante	: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	: María Yasmin Ramírez Perdomo
Auto	: Interlocutorio No. 014

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Para resolver, se tendrán en cuantas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral primero del precepto en mención que

"1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Señala el numeral 4º de la misma disposición que *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."*

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por la apoderada del demandante, se advierte, en esta reliquidación, que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, se advierte que en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad cuando en realidad algunos son de 31, 30, 29 o 28 días para los meses de febrero, circunstancia esta, que origina una distorsión en la suma correcta por aprobar en esta decisión.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:



República De Colombia
Rama Judicial
Consejo superior de la Judicatura
Juzgado único Promiscuo Municipal

CAPITAL				\$	10.000.000,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		TOTAL INT. MORA
DESDE	HASTA						
22-jun-19	30-jun-19	19,30	8	28,95	64.333		64.333
01-jul-19	31-jul-19	19,28	31	28,92	249.033		313.367
01-ago-19	31-ago-19	19,32	31	28,98	249.550		562.917
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	241.500		804.417
01-oct-19	31-oct-19	19,10	31	28,65	246.708		1.051.125
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	237.917		1.289.042
01-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	244.297		1.533.339
01-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	242.489		1.775.828
01-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	230.308		2.006.136
01-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	244.814		2.250.950
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	233.667		2.484.617
01-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	234.997		2.719.614
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	226.500		2.946.114
01-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	234.050		3.180.164
01-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	236.289		3.416.453
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	229.417		3.645.869
01-oct-20	22-oct-20	18,09	31	27,14	233.706		3.879.575
01-nov-20	27-nov-20	17,84	27	26,76	200.700		4.080.275
TOTAL INTERESES DE MORA							4.080.275
LIQUIDACION APROBADA MEDIANTE AUTO DEL 16/07/19							17.981.371
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ							22.061.646

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$22.061.646).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

**ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d24ed96dd96bca9b06d8e55249b58baf2fd62e2696007e251e33ee2f6b0191**
Documento generado en 17/02/2021 04:27:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	MARIA YASMIN RAMIREZ PERDOMO
RADICACIÓN:	18-029-40-89-001-2018-00063-00